



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01208

Asunto: Acepta renuncia de poder, requiere al nuevo
Apoderado y ordena compartir expediente
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Sociedad H. RINCON Y CÍA. S. en C.
Demandado: RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS y CONSTRUCTORA LA
SABANA S.A.S.
Radicado: 630013103003-2019-00146-00
Cuaderno: 1 folio 60 PDF (A)

Vista la solicitud que antecede hecha por el abogado Julio Cesar Giraldo Castaño, quien funge como apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado acepta la renuncia al poder a él otorgado por ésta, toda vez que viene acompañada de la comunicación enviada a su poderdante. Dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado (Artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso).

De otro lado, observa el despacho que el abogado Diego Cadena León allega aceptación del poder otorgado por la Sociedad H. RINCON Y CÍA. S. en C., sin embargo, revisados los documentos anexos no se observa el poder conferido. Por lo que se requiere al nuevo apoderado para que aporte el poder conferido por la sociedad demandante.

Una vez se cumpla lo anterior se dará traslado de la liquidación del crédito aportada.

Igualmente se ordena que por secretaría se comparta el expediente por los canales virtuales abogado Diego Cadena León, quien se notifica en el correo electrónico diegocadenaleon@hotmail.com

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #100 publicado el 28-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d1f2c6b8213c70f77ebefc567f063c611de772965b43015e80a09df7bb9060

Documento generado en 24/09/2020 05:47:44 p.m.